

## MEXICO

CONVENIO COMERCIAL  
ENTRE LA REPUBLIC DE CHINA  
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Firmado el día 25 de septiembre de 1964;  
Canje de los Instrumentos de Ratificación el día 1  
de septiembre de 1965;  
Entrado en vigor el día 1 de septiembre de 1965.

La República de China y los Estados Unidos Mexicanos, deseosos de fortalecer sus relaciones económicas y de amistad y de incrementar el comercio entre ambos países, han decidido concertar un Convenio Comercial basado en principios de igualdad y beneficio mutuos y, al efecto, han designado como sus Plenipotenciarios:

Al señor Hsu Peh-yuan, Gobernador del Banco Central de China, Presidente de la Comisión de Cambios y Comercio Exterior del Yuan Ejecutivo de la República de China y

Al señor don Plácido García Reynoso, Subsecretario de Industria y Comercio del Gobierno de México.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

## ARTICULO I

La República de China y los Estados Unidos Mexicanos procurarán incrementar el volumen del comercio entre ambos países. El intercambio de mercancías estará siempre sujeto a todas las leyes y

## 墨西哥

中華民國與墨西哥合衆  
國貿易協定

五十三年九月二十五日簽訂；  
五十四年九月一日互換批准書；  
五十四年九月一日生效。

中華民國與墨西哥合衆國，為欲加強兩國間經濟及友好關係，並增進兩國間貿易起見，決秉平等互惠原則，締結一項貿易協定，為此，各派全權代表如左：

中華民國中央銀行總裁兼行政院外匯貿易審議委員會主任委員徐柏園閣下；

墨西哥合衆國工商部第一次長柏拉司徒·加西亞·雷諾索閣下；

兩全權代表各將所奉全權證書提出，互相校閱，認為均屬妥善，爰議定條款如左：

## 第一條

中華民國與墨西哥合衆國，將致力於兩國間貿易額之增加。一切商品交易進行，應按照本協定簽字日各該國現行有效，或於本協定有

reglamentos relativos a las importaciones y exportaciones, vigentes en los respectivos países en la fecha de la firma de este Convenio o que puedan entrar en vigor durante la validez del mismo.

## ARTICULO II

Las Partes Contratantes convienen en concederse recíprocamente el tratamiento incondicional e ilimitado de la nación más favorecida. En consecuencia, las mercancías originarias y procedentes del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes, al ser objeto de intercambio comercial, estarán sujetas a su entrada al territorio de la otra parte, a gravámenes no mayores que los que se impongan o puedan imponerse en el futuro a mercancías similares originarias del país que, dentro del régimen aduanero de dicha parte, goce del tratamiento más favorable.

## ARTICULO III

1. En relación con las prohibiciones o restricciones que se hagan efectivas a través de cuotas, licencias de importación o exportación u otras medidas que cualquiera de las Partes mantenga o instituya respecto de la importación de cualquier producto del otro país o de la exportación o venta para la exportación de cualquier producto destinado al otro país, deberá tenerse en cuenta que:

- a. Ninguna de tales prohibiciones podrá ser aplicada por cualquiera de las Partes, a menos que una prohibición semejante sea aplicada a todos los demás países, y
- b. Tales restricciones deberán ser formuladas y aplicadas de tal manera que pueda concedérsele a la otra Parte un tratamiento no menos favorable que aquél acordado a un tercer país.

2. El pago de las mercancías intercambiadas con base en el presente Convenio será efectuado en cualquier divisa de libre convertibilidad que pacten entre sí las personas físicas o morales de cada país

效期間，可能發生效力之一切有關進出口法規。

## 第二條

締約雙方同意相互給予無條件無限制之最惠國待遇。因此，締約一方境內所出產及出口之商品，成為相互貿易之對象者，於進入另一方領土時，其納稅率不得高於對其他享有最優惠關稅待遇國家所出產之同樣商品現行課徵，或以後可能課徵之稅率。

## 第三條

一、締約一方對於他國產品進口，或對於輸經他國之出口，或向他國推銷產品之出口如因實施定額，進出口許可，或其他方式予以禁止或限制時，應就左列各項予以考慮：

甲、締約一方除非對所有第三國均實施同樣禁止，不得對締約另一方實施是種禁止。

乙、是種限制之規定與實施方式，應對締約另一方所予之待遇，不得低於給予第三國者。

二、根據本協定之商品交易，應由兩國有關營業之自然人或法人，按照商業及銀行慣例，協議同意以任何自由兌換之外滙

que intervengan en las operaciones, de conformidad con las prácticas comerciales y bancarias.

3. En la asignación de divisas de libre convertibilidad para transacciones relacionadas con la importación o exportación de artículos y en la aplicación de las restricciones de cambio extranjero en relación con tales transacciones, cada Parte deberá acordar a la otra un tratamiento no menos favorable que el que acuerde a cualquier otro país.

4. Sin menoscabo de las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, cada Parte puede tomar las medidas que sean necesarias:

- a. Para salvaguardar su posición financiera exterior y su balanza de pagos, o
- b. Para cumplir con sus obligaciones que emanen de un convenio internacional de productos básicos.

#### ARTICULO IV

La validez de las autorizaciones de exportación e importación concedidas por las autoridades competentes de las Partes Contratantes durante la vigencia del presente Convenio, no quedará nulificada por la expiración del mismo.

#### ARTICULO V

Las estipulaciones de los artículos II y III de este Convenio no deberán ser aplicadas a:

- a. Preferencias tarifarias u otras ventajas que hayan sido otorgadas o hayan de otorgarse por cualquiera de las Partes como miembro de una unión económica, una unión aduanera o una zona de libre comercio ya establecidas o que puedan establecerse en el futuro, y
- b. Ventajas y facilidades concedidas o que se concedan por cualquiera de las Partes a países limítrofes, para desarrollar el comercio de fronteras.

支付之。

三、其因貨品進出口貿易而發生之自由兌換外匯配給事項，以及因該項貿易而發生外匯限制之施行事項，締約一方給予締約另一方之待遇，不得低於所給予任何其他國者。

四、締約一方為左列事項所採取之必需措施，不得認為損害本條第一第二兩項之規定：

- 甲、為保護其對外財政地位及支付平衡，或
- 乙、為履行國際原料條約所載之義務。

#### 第 四 條

締約雙方主管機關，於本協定有效期中，所核發出口及進口許可之效力，不因本協定之滿期而失效。

#### 第 五 條

本協定第二條及第三條之規定，不應適用於左列事項：

- 甲、締約一方因係現已成立，或以後組成之經濟同盟、關稅同盟、或自由貿易區之會員，而給予或以後可能給予之優惠稅率或其他利益；及
- 乙、締約一方因發展邊境貿易而給予，或以後可能給予鄰國之利益與便利。

**ARTICULO VI**

Nada de lo estipulado en este Convenio será interpretado como impedimento para la adopción o aplicación de medidas que se relacionen con:

- a. La seguridad y el orden públicos;
- b. El tráfico de armas, municiones o material de guerra;
- c. La protección de la vida y la salud humana, animal o vegetal;
- d. La protección del patrimonio nacional artístico, histórico o arqueológico;
- e. La importación o exportación de oro y Plata; o
- f. El comercio, utilización o consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualesquiera otros productos que sean utilizados en el desarrollo o consumo de la energía nuclear.

**ARTICULO VII**

El presente Convenio será ratificado y los respectivos instrumentos de ratificación serán canjeados a la brevedad posible en la ciudad de Taipei.

**ARTICULO VIII**

1. Este Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de un año, transcurrido el cual se considerará prorrogado por un período igual, y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra, por escrito, cuando menos 90 días antes de la expiración del período anual correspondiente, su intención de darlo por terminado.

2. Las Partes Contratantes pueden, de común acuerdo, revisar o enmendar este Convenio. Las modificaciones quedarán sujetas al procedimiento previsto en el Artículo VII.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y sellan el presente Convenio en

**第六條**

本協定內之規定，不得解釋為足以阻礙對左列有關事項所應採取或實行之措施：

- 甲、安全及公共秩序；
- 乙、軍火彈藥或戰爭用品之交易；
- 丙、生命與人類動物植物健康等之保護；
- 丁、藝術、歷史或古物等國有財產之保護；
- 戊、金銀進出口；
- 己、核子原料、反射性產品、或其他用於核子能發展與消費之任何產品等之貿易、利用或消費。

**第七條**

本協定應予批准。互換批准書儘速在臺北市舉行。

**第八條**

一、本協定自互換批准書之日起生效，有效期間一年。在每次一年效期屆滿至少九十日以前，如締約任何一方，未用書面通知廢止時，則本協定即認為繼續有效一年。以後仍照此延展。

二、本協定經雙方同意得以修改，惟修改處，仍按照第七條所規定之程序辦理。

本協定以中文西班牙文各繕兩份，兩種文字約本同等有效。

la ciudad de México, el día veinticinco del noveno mes del año cincuenta y tres de la República de China, correspondiente a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos sesenta y cuatro, en dos ejemplares originales, en chino y en español, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República de China:

(Firmado)

*Hsu Peh-yuan*

Por los Estados Unidos Mexicanos:

(Firmado)

*Plácido García Reynoso*

爲此，締約雙方全權代表在本協定簽字蓋印，以昭信守。

本協定於中華民國五十三年九月二十五日，即公曆一九六四年九月二十五日簽訂於墨西哥城。

中華民國代表：

**徐柏園**（簽字）

墨西哥合衆國代表：

**柏拉司徒·加西亞·雷諾索**（簽字）

---